



RESOLUCION No. CSJMER20-20
24 de enero de 2020

“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y las conferidas en el Acuerdo 162 de 1996 proferido por el Honorable del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE

El Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO, mediante escrito del 21 de enero de 2020, recibido en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura con radicación EXTCSJME20-82, solicita permiso especial de estudio para asistir a las clases de la Maestría de Derecho Laboral y Seguridad Social en la Universidad Libre en la ciudad de Bogotá, durante el año 2020, acorde con el siguiente cronograma:

FECHAS SOLICITADAS AÑO 2020	
MES	DÍAS DE ESTUDIO
Enero	30-31
Febrero	20-21
Marzo	12-13
Abril	2-3
Mayo	7-8 28-29
Junio	18-19

El permiso especial de estudio esta reglado en el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, el cual se determina como un tiempo parcial constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de 10 horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a 4 en un mismo día.

Adicionalmente, mediante artículo segundo del Acuerdo 162 de 1996 se dispone que se pueden otorgar “*permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semi - presenciales, que demanden hasta 4 días hábiles mensuales, siempre que no excedan de 3 días hábiles consecutivos*”.

De conformidad con la valoración y análisis preliminar este Consejo Seccional considera viable acceder a la petición, sin reparo alguno, conforme a lo anterior y al cronograma de la Maestría de Maestría de Derecho Laboral y Seguridad Social en la Universidad Libre, por lo tanto, tenemos que FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, cumple con las exigencias para obtener el permiso especial de estudio, determinadas en el Acuerdo 162 de 1996 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el permiso solicitado habrá de concedérsele al funcionario.

En mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Conceder permiso especial de estudio para adelantar la Maestría de Derecho Laboral y Seguridad Social en la Universidad Libre a FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López.

ARTÍCULO 2°. Como consecuencia de lo anterior, se le autoriza al funcionario, ausentarse de sus labores en las fechas indicadas a continuación:

FECHAS AUTORIZADAS AÑO 2020	
MES	DÍAS DE ESTUDIO
Enero	30-31
Febrero	20-21
Marzo	12-13
Abril	2-3
Mayo	7-8 28-29
Junio	18-19

PARÁGRAFO: Cualquier cambio en el calendario académico deberá ser informado a este Consejo Seccional con la debida anticipación.

ARTICULO 3º: El permiso especial se concede bajo el entendido que el Despacho Judicial a cargo del titular, no se verá afectado en cuanto a su gestión durante los días en los que se ha concedido el permiso.

Parágrafo: En consecuencia el permiso de estudio no se puede tomar en forma consecutiva con vacaciones individuales, permisos autorizados por el Tribunal Superior, así como tampoco se pueden acumular con días de compensatorio, en aras de evitar la afectación del sistema de reparto establecido en cada Circuito Judicial y el acceso a la administración de justicia

ARTICULO 4º: Notificar la presente Resolución a FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, a través del correo electrónico j02prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, quien deberá comunicar dicha situación administrativa en un lugar visible del despacho de cara al público.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese la presente decisión mediante el envío de una copia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y a la Oficina de Apoyo Judicial, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Vicepresidente

CEBC
EXTCSJME20-82 / ENERO 22 DE 2020